

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, informando que la notificación se hizo por correo electrónico del 6/12/2023, el traslado venció el 16/1/2024, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Ordinario laboral de primera instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luz Mery Valencia Vargas</b>
<b>Demandado</b>	<b>Porvenir S.A. y SURA ARL</b>
<b>Radicado</b>	<b>760013105005 2023 00563 00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0210

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)}

Revisado el presente expediente se observa que los accionados fueron notificados por correo electrónico y dentro del término de traslado radicaron escritos de contestación, los que cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

Se advierte además que en la demanda se señala que la ARL accionada negó el reconocimiento de la pensión, aduciendo que el afiliado no se encontraba realizando actividades para el empleador CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD SAS, manifestación reafirmada en la contestación del libelo, en tal sentido, considera pertinente el suscrito, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, integrar el contradictorio con la compañía CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD SAS, a quien se le notificará el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

Por lo anterior se

#### DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, integrar el contradictorio con la sociedad CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD SAS.
- 3.-Notificar personalmente al representante legal de CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD SAS, el presente proveído, en la dirección física Glorieta Autopista Cali Yumbo Cencar Bloque A4 Oficina 212 o en el correo electrónico [gruporhga@gmail.com](mailto:gruporhga@gmail.com).
- 4.-Correr traslado a CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD SAS por el término de diez (10) días.
- 5.-Requerir a la integrada en la litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

6.-Reconocer personería a la Abogada Ana María Rodríguez Marmolejo, identificada con la CC 1151946356 y con TP 253718 del CSJ de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A. y Gustavo Alberto Herrera Játiva, identificad con la CC. 19395114 y con TP 39116 del CSJ, para que obre como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No 013 DEL 030 DE ENERO DE 2024

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416617e60ece4789c9d446775e960376a82445f32319073556cf404bba5b5a2d**

Documento generado en 29/01/2024 10:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**